

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2098**

**(15 de octubre 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1684 del 06 de Agosto de 2014, el señor **EDIER QUINAYAS RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.258 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda Líbano, NIT 813003820-6 del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA LECHOZA**, vereda Las Palmeras – El Líbano, para el proyecto acueducto veredal Líbano.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 082 del 14 de Agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales el proyecto acueducto veredal Líbano.

Con radicado No.2162 del 22 de Septiembre de 2014 el interesado allega la consignación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$356.813.00.

Con radicado No. 2109 del 17 de Septiembre del 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 01 de octubre de 2014, No. 478, exponiendo:

**2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El 01 de octubre de 2014, se procedió a efectuar visita a la vereda Líbano, partiendo del municipio de Pitalito vía San Agustín en la vereda criollos por la vía principal a mano izquierda un desvió por carreta destapada unos 30 minutos hasta la vereda Líbano del municipio de Pitalito.

En compañía del señor Edier Quinayas y José Fernando Quinayas se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica quebrada la lechoza encontrando una buena área de protección hídrica y boscosa en el sitio de la toma el caudal es medio, coordenadas planas X: 0762212 Y: 0692277 Con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada la Lechoza.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

#### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de toma de la concesión de aguas, fuente hídrica quebrada la lechoza, Coordenadas planas X: 0762212 Y: 0692277. En zona de protección hídrica, pendiente plana sobre la fuente hídrica y pendiente fuerte aguas arriba. Se puede observar que es un proyecto nuevo y en la actualidad las aguas corren libremente, sobre una zanja.

La vereda Líbano, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La fuente hídrica quebrada la lechoza, de una longitud no mayor de cien metros, Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción. Se puede apreciar un caudal medio que corre por la zanja, cabe decir que es en tiempos de invierno.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 0.23 lps para el proyecto acueducto veredal Líbano.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario pretende construir un sistema de acueducto pequeño, con sistema de bocatoma, desarenador y un tanque almacenador, para abastecer las 28 familias, un total de 140 usuarios aproximadamente.

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, desarenador y tanque de almacenamiento. CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, Fuente hídrica quebrada la Lechoza, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 36 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0, 23 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 35.77 lps.

#### Caudal necesario para los habitantes de la vereda líbano.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 140 hab \*148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.23 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.23 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 0,3 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

C.M.H= 0,23\* 1.6

C.M.H= 0,37 Lts/ seg

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	140	Personas	148 lts/hab/día	0,23
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0.23 lps</b>

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El día de la inspección ocular hizo presencia el señor Edier Quinayas solicitante de la concesión de aguas, y José Fernando Quinayas El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada "Quebrada la lechoza", el caudal a otorgar es de 0.23 lts/seg, para proyecto acueducto veredal libano. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 0.23 lps; el aforo realizado arroja 36 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 35.77 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada la Lechoza" al señor **EDIER QUINAYAS RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.258 expedida en Pitalito Huila, actuando

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

en calidad de presidente de la junta de acción comunal de la vereda Líbano, NIT 813003820-6 del municipio de Pitalito, En una cantidad de 0,23 litros por segundo, en forma permanente por término de diez años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El señor EDIER QUINAYAS RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía n° 12.262.258 expedida en Pitalito Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada la Criolla, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señor **EDIER QUINAYAS RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía n° 12.262.258 expedida en Pitalito Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 064/ 2014

Proyecto: WIMT 